

2271-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las trece horas con treinta y tres minutos del cinco de julio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERACIÓN NACIONAL en el cantón BARVA de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024*) (*en adelante el Reglamento*), la certificación de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Liberación Nacional celebró el día 28 de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de BARVA, de la provincia de HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria y las delegaciones territoriales propietarias y adicionales.

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de manera completa de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN BARVA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
118740306	GIOVANNI ALFREDO JIMENEZ HERRERA	PRESIDENTE PROPIETARIO
401500118	XINIA MARIA LOPEZ OVIEDO	SECRETARIO PROPIETARIO
113000709	JUAN DIEGO SEGURA OBANDO	TESORERO PROPIETARIO
402470428	BRITANY MARIA VILLALTA VILLEGAS	PRESIDENTE SUPLENTE
402320411	EDUIN RICARDO BARRANTES MORAN	SECRETARIO SUPLENTE
402390750	DAYANA PAMELA ELIZONDO MONTERO	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
401810686	LAURA CRISTINA HERNANDEZ MONTERO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
401110488	ADRIAN VARELA MONTERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
402320411	EDUIN RICARDO BARRANTES MORAN	TERRITORIAL PROPIETARIO
401510867	LISBETH GUADALUPE HERRERA FERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
110730995	MARIA LEONOR ANCHIA CASCANTE	TERRITORIAL PROPIETARIO
109830362	RICARDO DAVID SANCHO GARCIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
402130112	YULIANA ISABEL UGALDE ESPINOZA	ADICIONAL PROPIETARIO

OBSERVACIONES: Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve de la referida norma partidaria, que establece que “*Para todas las nóminas o papeletas*

del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PLN indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: “Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Tome en consideración que, las estructuras del partido Liberación Nacional, se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) nº 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra

lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/yag

C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)

Ref., No.: 12904-2025